



NOTA INFORMATIVA

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA AQUELLOS PROCESOS DE AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS FERROVIARIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN, O TRAS SUFRIR UNA MODIFICACIÓN, EN EL MARCO DE LA ORDEN FOM 167/2015, QUE NO PUEDAN FINALIZARSE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) Nº 2016/797

1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A partir del día **16 de junio de 2020** entrará en vigor, de forma completa, en todos los Estados miembros de la UE el 4º Paquete Ferroviario y, con ello, todas las disposiciones de tipo práctico relativas a los procesos de autorización de vehículos que vienen recogidas en el **Reglamento (UE) nº 2018/545** de la Comisión.

A partir de dicha fecha, **todos los procesos de autorización** de vehículos ferroviarios de nueva construcción, o tras sufrir una modificación, que no hayan podido concluirse, deberán tramitarse y gestionarse a través de la 'Ventanilla Única' [*One-Stop Shop* (OSS, por sus siglas en inglés)], herramienta informática gestionada por la Agencia Europea para el Ferrocarril (en adelante, EUAR).

Teniendo en consideración los plazos establecidos por la Orden FOM 167/2015 para resolver la solicitud de autorización de un vehículo ferroviario, pudiendo ser, según el caso, de **dos o cuatro meses** desde la presentación de la documentación completa, así como la elevada carga de trabajo prevista para estos últimos meses previos a la entrada en vigor del 4º PF, se estima que no podrán recortarse los plazos establecidos en la normativa.

Por tanto, en aquellos casos en los que se estime que no va a poder hacerse entrega de toda la documentación necesaria para la emisión de la correspondiente Autorización de Entrada en Servicio (AES) según el proceso de la Orden FOM 167/2015, contando con margen suficiente para que, desde la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF), se pueda revisar dicha documentación, se recomienda que se incorporen en su planificación los cambios normativos descritos en el citado Reglamento europeo.

2 PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EXPEDIENTES EN MARCHA

Tal y como viene recogido en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2018/545, se establece una **disposición transitoria** por la cual, tanto los expedientes en marcha de modificación que requieran de la emisión de una nueva autorización, como cualquier expediente de autorización de vehículos que, previsiblemente, no vayan a concluir antes de la fecha mencionada (16 de junio de 2020), deberán serle comunicados a la EUAR mediante una **solicitud revisada de autorización** y, a partir de ese momento, todos los intercambios de información deberán producirse a través de OSS.

Dicha solicitud revisada de autorización **deberá realizarla el solicitante de la autorización una vez disponga de toda la documentación (certificados, expediente técnico, declaraciones de verificación...)** requerida por el Anexo I del Reglamento (UE) nº 2018/545, en su versión final definitiva.

La AESF, por su parte, **se limitará a comunicar a la EUAR el listado de procesos de autorización que tiene abiertos a fecha 16 de junio de 2020**. En dicho listado, únicamente se incluirá la siguiente información: Solicitante; fecha de inicio del procedimiento; breve descripción del proyecto; tipo de autorización de acuerdo al 4ºPF; área de uso del vehículo; normativa aplicable al proyecto y resultados de las evaluaciones que se hayan podido realizar hasta la fecha.

En el momento de presentar la solicitud revisada a través de OSS, el solicitante deberá decidir si desea que la entidad de autorización sea la AESF, que seguirá evaluando el expediente en marcha, o bien si prefiere que sea la EUAR. En este segundo caso, la EUAR aceptará la evaluación realizada hasta entonces por la AESF.

A continuación, se hace una breve descripción de los aspectos a considerar en función de las posibles casuísticas que se han identificado podrían darse:

2.1 Procesos de autorización ya iniciados y en curso de ejecución

Si bien se dará prioridad para resolver todos los procesos de autorización que se encuentren, actualmente, en curso de ejecución y hayan sido comunicados a la AESF, es necesario disponer de toda la documentación completa (certificados, expediente técnico, declaraciones de verificación...) con la **antelación suficiente** antes referida para permitir su revisión por parte de la AESF.

Así mismo, y acorde con los mensajes de difusión enviados al sector en los últimos meses, se recuerda la necesidad de registrar tanto los tipos de vehículos en la base de datos europea de tipos de vehículos (ERATV), como los certificados CE [responsabilidad del organismo notificado (NoBo)] y las declaraciones de verificación en la base de datos europea de seguridad e interoperabilidad (ERADIS) [responsabilidad del solicitante, incluyendo declaración de verificación frente a norma nacional] como condición necesaria para la emisión de la correspondiente AES.

2.2 Procesos de autorización ya iniciados pero cuya fecha prevista para solicitar la autorización sea posterior al 16 de junio de 2020

Todo solicitante que, a pesar de haber realizado la comunicación previa ante la AESF del proceso de autorización de un vehículo conforme al artículo 14 de la Orden FOM 167/2015, no haya entregado toda la documentación completa y, en base a su planificación o debido a la evolución de su proyecto, estime que no se encontrará en disposición de hacer entrega de toda

la documentación requerida con la suficiente antelación al 16 de junio de 2020, deberá revisar su proyecto para adaptarlo y complementarlo con los entregables definidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 2018/545.

Así mismo, se recomienda solicitar una opinión técnica respecto del compromiso previo (en inglés '*pre-engagement*'), mediante la entrega de la información recogida en el Art. 23 del Reglamento (UE) nº 2018/545.

Dicho '*pre-engagement*' deberá solicitarse a través de OSS si bien, para procesos de autorización de vehículos cuya área de uso se limite a la RFIG (y complementariamente en procesos de autorización de vehículos con ámbito internacional), se podrá hacer entrega de dicho expediente a la AESF en el marco del expediente ya abierto, con la finalidad de facilitar la transferencia del dossier a la EUAR.

En el análisis del mencionado expediente se dará especial atención a los siguientes puntos que, a día de hoy, están generando más problemas en el marco del 4º Paquete Ferroviario:

- Recopilación de requisitos [artículo 13 del Reglamento (UE) nº 2018/545].
- Normativa de aplicación, así como la necesidad de derogaciones.

2.3 Procesos de autorización cuyo inicio se comunique a la AESF a partir de enero de 2020

Todos aquellos procesos de autorización que, a partir de enero de 2020, se comuniquen a la AESF, deberán tener en consideración los entregables definidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 2018/545 dado que no se podrá garantizar la emisión de la AES solicitada en el marco de la Orden FOM 167/2015.

Debido a la situación antes descrita, y de manera análoga a los procesos cuya fecha prevista para solicitar la autorización sea posterior al 16 de junio de 2020, se recomienda solicitar una opinión técnica respecto del compromiso previo (en inglés '*pre-engagement*'), mediante la entrega de la información recogida en el Art. 23 del Reglamento (UE) nº 2018/545.

Dicho '*pre-engagement*' deberá solicitarse a través de OSS si bien, para procesos de autorización de vehículos cuya área de uso se limite a la RFIG (y complementariamente en procesos de autorización de vehículos con ámbito internacional), se podrá hacer entrega de dicho expediente a la AESF en el marco del expediente ya abierto, con la finalidad de facilitar la transferencia del dossier a la EUAR.

En el análisis del mencionado expediente se dará especial atención a los siguientes puntos que, a día de hoy, están generando más problemas en el marco del 4º Paquete Ferroviario:

- Recopilación de requisitos [artículo 13 del Reglamento (UE) nº 2018/545].
- Normativa de aplicación, así como la necesidad de derogaciones.

2.4 Expedientes de modificación que no requieren de nueva AES

Aquellos expedientes de modificación que no requieren de nueva autorización se seguirán gestionando ante la AESF a partir del 16 de junio de 2020 conforme a la futura *Guía sobre la gestión de modificaciones de vehículos y tipos ya autorizados*, actualmente en elaboración, y que sustituirá a la actual *Guía sobre el contenido del expediente de modificación de un vehículo ferroviario*.

3 OTRA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE

Complementariamente a esta nota informativa, se le recuerda que, desde la AESF, se han publicado las siguientes recomendaciones técnicas y notas informativas que deben ser consideradas:

- Recomendación Técnica 1/2018 *sobre la comunicación de las Declaraciones «CE» de componentes de interoperabilidad y subsistemas a ERADIS*.
- Recomendación Técnica 9/2019, *de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, sobre la presentación de Declaraciones «CE» de componentes y subsistemas y sobre la creación y registro de tipos en ERATV*.
- Reglamento (UE) 2019/250 de la Comisión *relativo a las plantillas para las declaraciones y los certificados CE de los componentes y los subsistemas de interoperabilidad ferroviaria, al modelo de declaración de conformidad con un tipo autorizado de vehículo ferroviario y a los procedimientos e verificación CE para subsistemas*.
- Nota informativa *sobre procesos de autorización de vehículos ferroviarios de nueva construcción, o tras sufrir una modificación, en el marco de la orden FOM 167/2015*, enviada con fecha 19 de diciembre de 2019, recalando los entregables y acciones que se requerirán, a partir del 1 de enero de 2020, con carácter previo a la emisión de autorizaciones de entrada en servicio de vehículos ferroviarios de nueva construcción, o tras sufrir una modificación, y que seguirán siendo de aplicación en 4ºPF.
- Comunicado enviado el 10 de enero de 2020 sobre transición de los expedientes de autorización de vehículos al 4ºPF, que esta nota desarrolla.

Adicionalmente, y con carácter complementario, se le sugiere hacer uso de los siguientes documentos publicados por la EUAR:

- Guía de aplicación del Reglamento (UE) nº 2018/545.
- Documento ERA1209/001 v1.0 (Line to take Clarification of points 18.4 and 18.5 of Annex I of Regulation 2018/545), mediante el cual se aclara el contenido que debería contener el expediente técnico en procesos de autorización y, en particular:
 - Las declaraciones CE de verificación de los subsistemas móviles, que el solicitante entrega en los procesos de primera autorización, renovación de tipo, ampliación área de uso y nueva autorización tras modificación, así como la documentación que debería acompañar a las mismas. Aquí refieren, como modelo, aparte de a las plantillas del Reglamento (UE) 2019/250, al documento RFU-STR-011.
 - Por otro lado, la declaración de conformidad con el tipo, que el solicitante entrega en procesos de autorización de conformidad con un tipo previamente autorizado, y la documentación que la acompaña.

Desde la AESF se queda a disposición del sector para aclarar cualquier duda que pueda surgir al respecto y durante 2020 se seguirán realizando diferentes actividades de difusión para transmitir todas las novedades y clarificaciones que, desde la EUAR, se vayan proporcionando para garantizar una transición sencilla al nuevo escenario.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN
DE LA SEGURIDAD FERROVIARIA

[FIRMADO EN EL ORIGINAL]

José Luis González Navarro